ANEXO 1

HECHOS.

- 1. En fecha 20 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 identificada con la clave INE/CG439/2023.
- 2. En fecha 20 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, identificado con la clave INE/CG/446/2023.
- 3. En fecha 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023¹, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

¹https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-061-2023.pdf

- 4. Así mismo, en la fecha antes citada, también se emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023², mediante el cual se aprobaron las fechas para el inicio y culminación de las precampañas para seleccionar a las candidaturas a Jefatura de Gobierno; Alcaldías; concejalías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023 2024 en la Ciudad de México.
- 5. En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró Sesión por la que dio inicio formal al <u>Proceso Electoral en la Ciudad de México.</u>
- **6.** En fecha **31 de marzo de 2024**, se dio inicio formal inicio al periodo de campaña para los cargos de diputaciones al Congreso y personas titulares de las Alcaldías ambos de la Ciudad de México.
- 7. Es el caso que en fecha en que se actúa es de notoria evidencia la violación a la normatividad a través de actos que transgreden las reglas de campaña que conllevan al agravio de los derechos político electorales de mi representado, en virtud de romper con los principios rectores de cualquier contienda electoral en lo que respecta a legalidad, certeza, equidad e imparcialidad, en virtud del pago de publicidad mediante redes sociales sin registro de fiscalización y reporte alguno como propaganda o acto de campaña, de la que se puede verificar la información en los siguientes links de la red social Facebook.

https://www.facebook.com/share/of9DdLehAKmQVPKd/?mibextid=D5vuiz

²https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-062-2023.pdf



Por lo antes expuesto se puede apreciar que la C. María de Lourdes Paz Reyes, está realizando actos de ventaja, que conllevan violaciones directas a las reglas de campaña y principios rectores de cualquier contienda electoral, al contratar publicidad fuera de la pauta establecida por acuerdo del INE, diseñada para especificar la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, así como el actor político o autoridad electoral al que corresponden. Existen varios tipos de pautas:

- Periodo ordinario.
- Procesos electorales federales.
- Procesos electorales locales.
- Procesos electorales extraordinarios locales o federales.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 9. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. También supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local consistentes en consulta ciudadana, consulta popular, iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Artículo 214. La Coordinación de Difusión y Publicación tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer al Pleno, por conducto de la o el Presidente, las publicaciones que estime convenientes

para la mejor divulgación de las materias jurídica y político-electoral.

- II. Programar y coordinar la edición de las publicaciones que realice el Tribunal.
- III. Coordinar y dirigir las actividades de la Biblioteca del Tribunal.
- IV. Organizar y supervisar la publicación de la revista Electio.
- V. Fomentar el intercambio interbibliotecario con otras instituciones.
- VI. Supervisar la selección y la clasificación de la información para realizar la síntesis informativa.
- VII. Generar contenidos y realizar el envío de materiales de difusión al interior del Tribunal. VIII. Elaborar, generar y distribuir las síntesis informativas.
- IX. Organizar y mantener actualizado el banco de información y el archivo documental y fotográfico relacionado con el quehacer institucional.
- X. Proponer y desarrollar campañas integrales para dar a conocer, promover y fortalecer los objetivos, funciones y responsabilidades del TEDF, así como llevar a cabo todos los trámites ante el Instituto
- Nacional Electoral relacionados con los aspectos técnicos y administrativos de las solicitudes de asignación de tiempos en radio y televisión, y con la entrega de los materiales de audio y video para su respectiva transmisión.
- XI. Valorar los contenidos a difundir en términos de objetividad, equidad y proporcionalidad de la información.
 - XII. Coordinar los contenidos del sitio web del Tribunal, con el respaldo técnico de la Unidad de Tecnologías de la Información.

XIII. Fortalecer la imagen institucional, a través de la difusión intra e interinstitucional y en los diferentes sectores de la sociedad.

XIV. Aquellas que se determinen en la normatividad interna aplicable; así como las que su superior jerárquico le encomiende en relación con su puesto.

Artículo 336. El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Federal;

II. Las relativas al régimen fiscal que establecen este Código y la legislación aplicable.

Artículo 337. Los Partidos Políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

Artículo 338. Cuando a juicio del Instituto Electoral, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Nacional para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, de

manera fundamentada y motivada, le solicitará a dicha autoridad electoral la asignación de más tiempo.

Artículo 339. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos sin partido a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos por la Ley General y este Código.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos por la Ley General y este Código.

Ningún Partido Político, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión

o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidatura.

Los medios de comunicación no tendrán permitida la transmisión de propaganda política y electoral bajo ninguna modalidad diversa de los espacios concedidos por la autoridad electoral, salvo la información que difundan en sus espacios noticiosos y de opinión.

Cuando se acredite Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, se procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 395. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 407. Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión.

Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.

Es en este tenor que resalta la evidente violación a los principios rectores de cualquier contienda electoral, en el sentido de las ventajas que representa el pago de una publicidad no regulada en la normatividad electoral aplicable:

- 1. Acceso a una amplia audiencia Facebook es la red social más grande del mundo, con más de 2.5 mil millones de usuarios activos mensuales.
- 2. Segmentación detallada Una de las principales ventajas de la publicidad en esta plataforma es la capacidad de segmentar a la audiencia de manera muy detallada.
- 3. Variedad de opciones de anuncios.
- 4. Medición y análisis.
- Costo-efectividad.

3. 273

Derivado de lo anteriormente relatado, con fundamento en los artículos 52 53 y 55 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se solicita este H. Instituto la implementación de las medidas cautelares conducentes y que en amplitud de sus facultades se ordene girar sus apreciables instrucciones, a efecto que de manera inmediata, por constituir un agravio de tracto sucesivo, se lleve a

cabo la verificación de la publicidad denunciada, y requiera a la denunciada a efecto de que baje la publicidad obtenida de esta manera de cualquier red social que hubiere contratado; asimismo se solicite y lleve a cabo la verificación de la URL manifestada con los datos precisados en el presente escrito.

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la naturaleza del asunto de que trata la presente denuncia, solicito que se dicten las medidas cautelares necesarias a efecto de que el agravio manifestado, se evite sea actualizado día con día en detrimento de los principios rectores de la contienda electoral y se ordene la abstención de seguir cometiendo actos ilegales dentro de la campaña con apercibimiento de acarrear medida de apremio.

PRUEBAS

- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en el contenido que se aloja en las URL que a continuación se señala: https://www.facebook.com/share/of9DdLehAKmQVPKd/?mibextid=
- 2) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca a mis intereses.
- 3) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito: